



**VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN AUTONÓMICO Y LOCAL (INFORME DE 28-02-2019).**

OBSERVACIÓN	ART	PROCEDECENCIA OBSERVACIÓN	COMENTARIO
<b>Al preámbulo.</b>			
<ul style="list-style-type: none"><li>Corrección de errata y mejora de redacción</li></ul>		DGRAL	Se corrige
<b>Al Real Decreto.</b>			
<ul style="list-style-type: none"><li>La descripción del título competencial que realice la Disposición final primera deberá circunscribirse a los términos consagrados en el artículo 149.1 de la Constitución. Por ello debería modificarse el inciso indicado conforme a lo prescrito literalmente en el artículo 149.1.1ª de la Constitución, para lo que se propone la siguiente redacción:  “1. Los artículos 12, 13 y 14 del reglamento se dictan al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución española que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas así como al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.1ª sobre regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento <b>de los deberes constitucionales</b> y al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.13ª sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica”.</li></ul>	DF 1ª	DGRAL	Se corrige
<b>Al reglamento.</b>			
<ul style="list-style-type: none"><li>La norma proyectada estaría excluyendo a determinadas entidades privadas que también perciben ayudas o subvenciones de las Comunidades Autónomas de que se les apliquen aquellas normas autonómicas que contengan un régimen más amplio en materia de transparencia como permite la Ley estatal, vulnerándose así tanto el <u>principio de jerarquía</u> normativa -pues se establece en el Reglamento una exclusión del ámbito de aplicación de la normativa de transparencia autonómica que no se encuentra previsto en la Ley, que precisamente permite a las Comunidades Autónomas establecer normas de publicidad activa más amplias– como <u>el principio de competencia</u>, pues se restringe el alcance de las competencias autonómicas en materia de transparencia y derecho de acceso a la información, dado que, al optar por el criterio del mayor porcentaje de procedencia de la ayuda pública, se está atrayendo hacia la competencia estatal el régimen jurídico de las obligaciones de publicidad activa que corresponden a las Comunidades Autónomas. Por ello proponen la siguiente redacción: “ Las entidades previstas en artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre deberán publicar además de lo previsto en</li></ul>	Art 14.2	DGRAL	Se modifica la redacción.



MINISTERIO  
DE POLÍTICA TERRITORIAL  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL  
DE GOBERNANZA PÚBLICA

OBSERVACIÓN	ART	PROCEDENCIA OBSERVACIÓN	COMENTARIO
<i>el apartado anterior, la información que adicionalmente exija, en su caso, la normativa de transparencia aprobada por el resto de Administraciones Públicas que hayan financiado mediante ayudas o subvenciones a las citadas entidades con independencia del porcentaje de financiación que se haya aportado por cada una de las Administraciones concurrentes a dicha financiación...”</i>			